

Informe: Reunión DPRN - COFEDEC.

Lugar: San Carlos de Bariloche, Río Negro.

Fecha: 11/3/2019.

1. Durante el encuentro del COFEDEC¹, diferentes representantes de las provincias expusieron acerca de los antecedentes registrados y medidas adoptadas ante el aumento excesivo del valor de las cuotas de los planes de ahorro automotor. En tal sentido, se informó la situación actual del proceso judicial (medida cautelar) en trámite por ante el Juzgado de 41^a Nominación en lo Civil y Comercial de la ciudad de Córdoba², en el cual la demandada (FCA de Ahorro para Fines Determinados -planes de ahorro de Fiat. Mod. Toro³) apeló con fecha 18/12/2018 la medida cautelar dispuesta, argumentando que la empresa está aplicando en los planes de ahorro los valores de lista publicados en la página oficial de la Asociación de Concesionarios de la República Argentina (Acara), tal como lo exige la legislación en vigencia. Por otro lado, se indicó que esta misma empresa FCA (Fiat Chrysler Automobiles), es la única actualmente en realizar propuestas de prórroga del plazo de abono de las cuotas impagas (pago diferido - 30%).

¹ El Consejo Federal del Consumo es una instancia federal de coordinación de políticas vinculadas a temas de consumo. Está integrado por representantes del Gobierno de la Nación y de cada una de las provincias.

Funciones: Unificación de criterios, políticas y acciones sobre los temas que atañen a la defensa del consumidor. Promoción y educación al consumidor. Estimulación para la creación y el desarrollo de asociaciones de consumidores. Creación de oficinas públicas de atención al consumidor.

² Juez Dr. Roberto Cornet.

³ El reclamo judicial planteado por un grupo de suscriptores, y patrocinado por el abogado Rodolfo De Ferrari Rueda, hace referencia al valor de la camioneta Fiat Toro Freedom, que ya no se comercializa en el mercado local. "El adquirente paga la cuota por un automóvil que está fuera de mercado y lo hace al valor de otro, supuestamente sustituto que no tiene en su poder y a un valor exorbitante, sin que nada lo justifique", dijo el letrado. Frente a ello, desde Fiat explicaron que, al dejar de venderse en el país la versión Freedom (luego de que presentó una serie de fallas en el filtro de partículas de combustible), se toma como referencia el precio de lista de la nueva versión cero kilómetros que sí se está comercializando en el mercado local. "Eso está estipulado en el contrato de suscripción y determinado por la Inspección General de Justicia", señalaron - <https://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/planes-de-ahorro-fiat-apelo-medida-cautelar-0>

2. Se informó que durante el plazo de 30 días habría una reunión entre los representantes de la IGJ (inspección General de Justicia), COFEDEC, ADPRA y las empresas Administradores de Planes de Ahorro, siendo necesario contar con un modelo de contrato modelo de adhesión para proceder a su análisis (técnico legal).
3. La representante de la provincia de Mendoza⁴ detalló que se encuentra actualmente en desarrollo un estudio económico acerca del impacto generado en la variación de los precios de los planes de auto ahorro por parte de la Universidad de Cuyo, mientras que los representantes de la provincias de E. Ríos⁵ y Salta⁶ expusieron acerca de las estadísticas de reclamos registrados (+600 y 100 respectivamente).
4. El Coordinador Jurídico de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor, Dr. Leonardo Lepiscopo, indicó que los precios de los autos en su gran mayoría están determinados de antemano en dólares y que la divisa aumentó entre un 80% y 110% en un año, siendo que la IGJ conoce y autoriza en forma previa los precios, razón por la cual no arbitrariedad en el proceso de fijación de precios (único precio valor venta público).
5. Finalmente, el Director Nacional de Defensa del Consumidor, Dr. Fernando Blanco Muiño, señaló que no existe incumplimiento contractual por parte de las empresas y que la solución depende de una decisión política básicamente, siendo para ello conveniente “visibilizar” la situación ante los órganos con decisión “real” en la problemática, indicando que las ventas bajo esta modalidad representan el 30% del mercado total y que las pautas y aplicación de estos planes, en el

4 Directora: Mónica Lucero, Pedro Molina 161, ciudad de Mendoza (CP5500), (0261) 4255991 / 5752, consultas y denuncias: 148 opción 3, defensa-consumidor@mendoza.gov.ar, para denuncias: 148@mendoza.gov.ar

5 Director: Juan Carlos Albornoz, San Martín 746 Planta Alta Paraná, (0343) 207916 / 4207940 / 0800-444-8256, defensaconsumidor_er@hotmail.com

6 Secretario de Defensa del Consumidor de Salta, Dr. Carlos Morello, Coordinadora: Prof. Malvina Gareca, Av. España 1350 CP (SEDECON) C.P. 4400 – Ciudad de Salta, (0387) 4317599 4317599) / 4370048 / 0800 555 3332 defensa_consumidor@salta.gov.ar

contexto actual resultan “inaplicables” y se encuentran “descontextualizados”, atento a que el consumidor termina pagando luego de 6 años años valores por autos que ya no se fabrican más, como si fueran último modelo.

6. A su turno desde la DPRN, en representación de ADPRA se ratificó la preocupación de los defensores del pueblo de todo el país, ante la imposibilidad que se les presenta a una gran cantidad de ciudadanos para afrontar el excesivo aumento de las cuotas de los planes de autoahorro y la necesidad de encontrar solución -dentro del marco de diálogo y canales institucionales correspondientes-, al segmento más perjudicado que es el de menor poder adquisitivo. Detallando que como novedad recientemente y debido a la caída en las ventas, las automotrices comenzaron a promocionar importantísimos descuentos y planes de financiación a tasas muy bajas, situación que agudiza más el estado de angustia de los perjudicados por los planes de ahorro ya que esto no se ve reflejado en las cuotas de los planes. De igual manera, se indicó que “apelamos al diálogo entre las partes (automotrices, administradoras de planes de ahorro, áreas del Estado competente) para dar solución a esta situación que surgió, fundamentalmente, a partir de agosto 2018 cuando el incremento del dólar hizo que las cuotas se volvieran impagables”.

Antecedentes.

1. La IGJ⁷ tiene a su cargo el control Federal de Ahorro, ya que es el organismo encargado de otorgar y cancelar en todo el territorio nacional la autorización para las operaciones de sociedades de capitalización, de ahorro, de ahorro y préstamo, de economía, de constitución de capitales u otra determinación similar, que requieran bajo cualquier forma dinero o valores al público con la promesa de adjudicación o entrega de bienes, prestaciones de servicios o beneficios futuros

⁷ <http://www.jus.gob.ar/igj>

(Decreto N° 142.277/43 y sus modificatorios). Está facultada para impedir el funcionamiento de sociedades y organizaciones que realicen este tipo de operaciones sin autorización o sin cumplir con los requisitos legales.

2. La Resolución N° 8/15⁸ emitida por la IGJ de aprobación de normas sobre Sistemas de Capitalización y Ahorro para Fines Determinados, en su Anexo “A”, art. 16.2.⁹ determina que las entidades administradoras deben identificar los planes y su duración, el tipo de bien, el precio de venta al público, su período de vigencia y las bonificaciones acordadas, entre otros aspectos; previendo las situaciones sobre variaciones de precios dentro de un mismo modelo y cambio de modelo por “discontinuación de fábrica”.

3. El valor de la divisa extranjera (dólar estadounidense) durante el mes de marzo de 2018 era de \$ 20,56, mientras que actualmente es de \$ 41,96 (20/3/2019 - aumento 104%).

⁸ http://www.jus.gob.ar/media/3093356/resolucion_general_08-15.pdf

⁹ 16.2. Comunicación de precios 16.2.1. Las entidades que conforme al tipo de planes con que operen, deban fijar las cuotas a cargo de los suscriptores en referencia al valor de bienes muebles, registrables o no, que constituyan el bien-tipo previsto en los contratos o puedan sustituir al mismo por cambio de modelo en las condiciones contempladas en dichos contratos, deberán presentar a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA con carácter de declaración jurada, dentro de los diez (10) primeros días corridos de cada mes, la información requerida en el siguiente Anexo 16.2.1.1. presentada de acuerdo al modelo que a continuación del mismo se incluye, referida al precio de dichos bienes y sus modificaciones del mes anterior a la fecha de la información. Los precios se acreditarán con las comunicaciones de precios emitidas por el proveedor de los bienes. Si el precio de los bienes no hubiera sufrido modificaciones en un mes dado, se deberá presentar una declaración jurada consignando dicha circunstancia. Si la falta de modificaciones se prolongare por más de seis (6) meses, deberá presentarse al mes siguiente la información completa. En ambos casos las presentaciones deberán hacerse dentro del plazo indicado en el párrafo anterior. Los datos consignados en el Anexo que sigue se suministrarán respecto de los diferentes bienes que la entidad administradora adjudica o en función de los cuales se determina el valor móvil vigente, como así también respecto de aquellos por cuales, en caso de cambio de modelo, pueda optar el suscriptor. ANEXO 16.2.1.1. DECLARACION JURADA SOBRE PRECIO DE BIENES Denominación y domicilio de la entidad administradora: I. Identificación de los planes y su duración: II. Determinación del tipo de bien (marca, modelo, con sus especificaciones técnicas, accesorios y equipos no opcionales): III. Datos del proveedor (nombre o denominación social y domicilio): IV. Precio de venta al público: V. Período de vigencia de los precios informados: VI. Bonificaciones acordadas: VII. Importe de la cuota pura correspondiente a cada bien: VIII. Comparativo con el mes anterior: Situación modelo 1: Si al exponer el modelo del mes o periodo anterior, se trata del mismo modelo con igual, menor o mayor valor, se debe consignar el nombre del modelo anterior y valor móvil, cuota informada oportunamente e incremento porcentual. Se trata de una Variación de precios dentro del mismo modelo. Situación modelo 2: Si al exponer el modelo del mes o periodo anterior, se trata de un modelo que fue reemplazado en el periodo que se informa por discontinuación de fábrica, se debe consignar el nombre modelo anterior y su valor móvil, cuota pura informada oportunamente e incremento porcentual. Se trata de un Cambio de modelo por discontinuación de fábrica. Situación modelo 3: Si se trata de un modelo que inicia su comercialización en el periodo que se informa, al exponer el modelo anterior se debe hacer mención de tal situación. En el caso de existir más de una lista de precios en el mes, las comparaciones deben realizarse con los periodos inmediatos anteriores. En el caso de existir más de una lista de precios en el mes se deberá informar cada una de ellas expresando exactamente cada uno de los periodos en los que tuvo vigencia. En el caso de un cambio de modelo o de versión por discontinuación de fábrica, se deberá acompañar en el primer mes que se realiza, como información adicional del nuevo bien tipo, modelo, marca, especificaciones técnicas, accesorios y equipos no opcionales, además Nota de fábrica firmada por autoridad de la misma, que exponga la fecha desde que se realizará la discontinuación y los nombres y valores del bien discontinuado y del nuevo.

4. Teoría de la imprevisión.

El nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado por Ley N° 26.994, disciplina este instituto en su artículo 1.091, ubicado en el capítulo 13 “Extinción, modificación y adecuación del contrato”, del Título II “Contratos en general”, del Libro Tercero “Derechos Personales”. Señala el referido artículo:

“Art. 1091. – Imprevisión. Si en un contrato conmutativo de ejecución diferida o permanente, la prestación a cargo de una de las partes se torna excesivamente onerosa, por una alteración extraordinaria de las circunstancias existentes al tiempo de su celebración, sobrevenida por causas ajenas a las partes y al riesgo asumido por la que es afectada, ésta tiene derecho a plantear extrajudicialmente, o pedir ante un juez, por acción o como excepción, la resolución total o parcial del contrato, o su adecuación. Igual regla se aplica al tercero a quien le han sido conferidos derechos, o asignadas obligaciones, resultantes del contrato; y al contrato aleatorio si la prestación se torna excesivamente onerosa por causas extrañas a su álea propia.”

Como puede observarse, la teoría de la imprevisión se constituye, ante todo, como un remedio jurídico frente a un contrato que con posterioridad a su celebración se ha desquiciado por circunstancias ajenas a las partes¹⁰.

5. Propuesta ADPRA.

- Continuar participando de las reuniones previstas con los organismos y demás actores con el propósito de lograr acuerdos tendientes a equilibrar y en su caso. Morigerar el aumento aplicado en las cuotas de los planes por la excesiva variación de la divisa extranjera, valor tenido en cuenta para su actualización u

¹⁰ <https://www.pensamientocivil.com.ar/system/files/2015/07/Doctrina1452.pdf>
Dr. Andrés Sánchez Herrero / <https://www.youtube.com/watch?v=fTFsVx1OCKY>

otras medidas tendientes a beneficiar al consumidor (parte más débil en la relación contractual).

Declaración de ADPRA en relación a la situación planteada....